

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de Subdirector, Gefe de Seccion en la Direccion general del Registro de la Propiedad, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid don Joaquin José Cervino, que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala conforme á reglamento, y en su consecuencia promover á la referida plaza de Subdirector y á las de Oficiales Gefe de Seccion, primero y segundo respectivamente, á don Fidél García Lomas, don Felipe Picon y don Saturnino Alvarez Buggall, y en nombrar para la de tercero que resulta vacante á don Joaquin María Lopez é Ibanez, Auditor de Guerra que ha sido en el distrito de la Capitanía general de Burgos, y que reune las circunstancias prevenidas en el reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Habiendo acreditado don Antonio Martinez Gil, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, la imposibilidad fisica en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoria superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Za-

ragoza por jubilacion de don Antonio Martinez Gil; á don Juan Maria Castañon, Magistrado de la de Cáceres; y á la que resulta vacante en esta Audiencia, á don Mateo Alcocer y Arza, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por haber sido nombrado don Mateo Alcocer y Arza para otra de igual clase en la de Cáceres, á don Francisco Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia del distrito del Pilar en la ciudad de Zaragoza y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Habiendo acreditado don Ramon Saavedra Pando, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, la imposibilidad fisica en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoria superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Para la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por jubilacion de don Ramon Saavedra Pando,

Vengo en nombrar á don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia que ha sido de Madrid y Gobernador de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente

instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño á instancia del Ayuntamiento de Nalda en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas que proceden de las filtraciones ó manantiales del barranco de Arcas y de la fuente de los Frailes en el abastecimiento de dicha villa, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Nalda para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los manantiales del barranco de Arcas y de la fuente de los Frailes en el abastecimiento de la poblacion.

2.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto de la provincia don Jacinto de Arregui, que se halla unido al expediente, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la misma.

3.º Las aguas no podrán destinarse á otros usos que al del abastecimiento de la poblacion para que son concedidas.

4.º Esta concesion y autorizacion caducarán si no se diere principio á las obras en el término de dos años, contados desde la fecha de esta Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Huesca á instancia del Ayuntamiento de Villanua en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del manantial de la Peña de las Fontanas en el abastecimiento de dicho pueblo; y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Villanua para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche la cantidad de agua de 28 litros por segundo de tiempo del manantial de la Peña de las Fontanas y de las que discurren por el barranco inmediato, si aquellas no bastasen, indemnizando en este último caso los perjuicios que se ocasionaren si estuvieren destinadas á otros usos.

2.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto formado por don José Secall, que se halla unido al expediente, bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

3.º Durante la construccion de las

obras no podrá obstruirse por ningun concepto el tránsito por el camino existente, haciéndose con este objeto las obras necesarias en los desagües de los pozos de registro.

4.º Las aguas no podrán destinarse á otros usos que al del abastecimiento de la poblacion para que son concedidas: sin embargo, las que despues de este servicio resultaren sobrantes en algunas épocas, las podrá aplicar el Ayuntamiento como mejor crea conveniente á los intereses del comun de vecinos.

5.º Esta concesion y autorizacion caducarán si no se diere principio á las obras en el término de dos años, contados desde la fecha de esta Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1863.—Luxán.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

En este Gobierno de provincia se está instruyendo el oportuno expediente de construccion de un camino desde Navalecarnero al puente de la Pedrera, por Villamanta y Aldea del Fresno, á fin de poner estos y otros pueblos en comunicacion con la importante carretera de Estremadura; y formado el proyecto definitivo, he acordado se le dé la publicidad que previene la ley de 22 de julio de 1857.

Al efecto se inserta el presente anuncio en el Boletín Oficial, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del mismo, puedan las corporaciones ó particulares á quienes interese dicho camino enterarse del proyecto mencionado, que estará de manifiesto en la Seccion y Negociado referidos, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Madrid 9 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Número de

Microscopio 12 de Mayo.

Año de 1863.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.		Comienza el servicio en	Persona a quien se presta	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CON			Leguas de marcha abona-bles.	Días de retención abona-bles.
	Hora.	Lin.	Mes. Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.					FECHAS.	Autoridad.	Día.			Mes.	Año.	Carros de bueyes.		
Simon Garcia..	10	19	Octubr 1862	»	»	Pinto.	Sev ria o Lopez.	Preso.	Chinchón.	Juzgado.	Abril 1862	Aranjuez.	Getafe.	1	1	1	1	1	1
Idem	8	20	id. id.	»	»	»	Antonio Galancha.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	14 id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	7	23	id. id.	»	»	»	Cármen Ibañez y otros.	Pobre.	Madrid.	Alcalde corregr.	17 Octub id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	28	id. id.	»	»	»	Serafina Moreno..	Presos.	Alicante.	Gobernador.	17 Sabre id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	30	id. id.	»	»	»	Juana Cortés..	Idem	Aranjuez.	Alcalde constit.	» id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	7	30	id. id.	»	»	»	Ana Vaquerizo..	Idem	Madrid.	Idem	24 Octubr id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	30	id. id.	»	»	»	Antonio Lopez.	Enfermos.	Aranjuez.	Idem	» id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	9	30	id. id.	»	»	»	Verónica Casa.	Idem	»	Idem	13 Julio id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	31	id. id.	»	»	»	Lorenzo Fernandez y otros.	Presos.	Coruña.	Gobr. militar.	1 Setbre id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	1	Nobre.	»	»	»	Juan Barista y Martinez..	Idem	Madrid.	Idem	27 Octubr id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	10	5	id. id.	»	»	»	Joaquín Carreras.	Idem	Cádiz.	Idem	27 Agosto id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	0	5	id. id.	»	»	»	Pedra Martín.	Soldados.	Pinto.	Alcalde constit.	5 Nobre id.	Pinto.	Esquivias.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	6	id. id.	»	»	»	Félix Martín.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1 Julio id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	6	id. id.	»	»	»	Antonio Martínez.	Soldado.	Coruña.	Capitan general.	12 Setbre id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	6	id. id.	»	»	»	To las Marin y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	3 Octubr id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	6	id. id.	»	»	»	Eugen o Apolinar.	Idem	Toledo.	Idem	28 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	9	8	id. id.	»	»	»	Ramon Torrealba.	Regimiento de Galicia.	Vitoria.	Capitan general.	9 id. id.	Aranjuez.	Vall-cas.	»	»	»	»	»	»
Idem	4	11	id. id.	»	»	»	Miguel Mateos.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	18 Julio id.	Pinto.	Perales.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	12	id. id.	»	»	»	José Ribes.	Idem	Cádiz.	Idem	27 Agosto id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	13	id. id.	»	»	»	Amelia Josefa Rodríguez.	Idem	Zaragoza.	Idem	7 Octubr id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	14	id. id.	»	»	»	Teresa Fernandez.	Idem	Chinchón.	Juzgado.	» id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	15	id. id.	»	»	»	José Perez.	Idem	Alcalá.	Alcalde constit.	4 N. Bre. id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	15	id. id.	»	»	»	Maria Aquilina Martín..	Idem	Granada.	Gobernador.	30 Setbre id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	16	id. id.	»	»	»	Francisco Montes.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	1 Nobre id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	20	id. id.	»	»	»	José Garcia.	Idem	Almería.	Alcalde constit.	26 Mayo id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	23	id. id.	»	»	»	Domingo Bello y otros.	Presos.	Alcalá.	Idem	12 Octubr id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	23	id. id.	»	»	»	Leonardo Yola..	Idem	Valencia.	Gobernador.	5 Nobre id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	9	26	id. id.	»	»	»	Isac Davila.	Enfermo.	»	Idem	» id.	Pinto.	Fuen abrad.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	26	id. id.	»	»	»	Enrique Gutierrez.	Preso.	Cádiz.	Idem	15 Octub id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	27	id. id.	»	»	»	Antonio Leon y otros.	Idem	Madrid.	Idem	20 Nobre id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	28	id. id.	»	»	»	Juan Diaz Ibañez.	Enfermo.	Murcia.	Idem	3 id. id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	29	id. id.	»	»	»	Juan de la Rosa.	Presos.	Ocaña.	Alcalde constit.	» id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	7	30	id. id.	»	»	»	Antonio Aden.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	27 id. id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	30	id. id.	»	»	»	José Carmelo.	Soldados.	Coruña.	Capitan general.	1 Setbre id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	30	id. id.	»	»	»	Julian Papi.	Enfermo.	Murcia.	Gobernador.	3 Nobre id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	30	id. id.	»	»	»	Cafista Cobas.	Preso.	Madrid.	Idem	» id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	3	Dicbre.	»	»	»	Maria Mayu.	Idem	Huelva.	Idem	18 Octub id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	4	id. id.	»	»	»	Pantaleon Diaz Gil.	Idem	Cádiz.	Idem	15 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	10	5	id. id.	»	»	»	Maria Aguilera.	Idem	Aranjuez.	Alcalde corregr.	» id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	7	id. id.	»	»	»	Vicente Delgado.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	» Nobre id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	»	»
Idem	9	8	id. id.	»	»	»	Nicolás Suarez.	Provincial de Alcalá.	Idem	Capitan general.	29 id. id.	Madrid.	Parla.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	11	id. id.	»	»	»	Antonio Ramirez.	Idem	Toledo.	Gobernador.	29 id. id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	13	id. id.	»	»	»	Ramon S. de.	Idem	Cádiz.	Idem	29 Octubr id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	16	id. id.	»	»	»	José Guzmán y otros.	Presos.	Granada.	Idem	» Nobre id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	16	id. id.	»	»	»	José Guzmán.	Idem	Burgos.	Idem	4 id. id.	Getafe.	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	16	id. id.	»	»	»	José Garcia y Dolores.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	15 id. id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	7	19	id. id.	»	»	»	Ramon Cantera.	Idem	Quintanar.	Juzgado.	2 D.ebre id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	17	id. id.	»	»	»	Haron Ben Berguete hijo.	Idem	Córdoba.	Junta de caridad.	4 Nobre id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	7	17	id. id.	»	»	»	Maria Rey y otros.	Idem	Lugo.	Gobernador.	1 Octubr id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	17	id. id.	»	»	»	Eusebio N. varo.	Idem	Sta. Elena.	Alcalde constit.	7 Dicbre id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	18	id. id.	»	»	»	José Garcia Yalle.	Enfermo.	Madrid.	Idem	18 id. id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	18	id. id.	»	»	»	Alfonso Arroyos y otros.	Eijo de Ceuta.	Idem	Capitan general.	18 id. id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	8	18	id. id.	»	»	»	Isidoro Perez.	Presos.	Torradora.	Gobernador.	20 Octubr id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	27	id. id.	»	»	»	Isidoro Lopez.	Idem	Madrid.	Idem	19 Dicbre id.	Getafe.	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	30	id. id.	»	»	»	Euis Gonzalez.	Enfermo.	Málaga.	Idem	27 Octubr id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	8	31	id. id.	»	»	»	Carlos Garcia.	Idem	Madrid.	Gobr. militar.	22 Dicbre id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	31	id. id.	»	»	»	Teresa Carrasco y su hijo.	Idem	Idem	Idem	2 id. id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	31	id. id.	»	»	»	Antonio Genova.	Presos.	Canta.	Gobernador.	8 Nobre id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	10	31	id. id.	»	»	»	Rubio Canova.	Idem	Coruña.	Idem	2 Dicbre id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	7	1	Nobre.	»	»	»	Sargento.	Regimiento de Galicia.	Madrid.	Capitan general.	2 Abril id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	1	Octubr	»	»	»	Guardia civil.	Idem	Alcalá.	Cte. del presidio.	18 S. Bre id.	Alcalá.	Huescas.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	15	id. id.	»	»	»	Idem	Idem	Cartagena.	Alcalde corregr.	19 Agosto id.	Cartagena.	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	7	15	id. id.	»	»	»	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	3 Octubr id.	Toledo.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	17	id. id.	»	»	»	Idem	Idem	Madrid.	Idem	9 id. id.	Madrid.	Huescas.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	17	id. id.	»	»	»	Idem	Idem	Toledo.	Idem	13 id. id.	Toledo.	Getafe.	»	»	»	»	»	»
Idem	7	31	id. id.	»	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem	11 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»

(Se concluirá.)

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

1881. obas
Sentencia.—En el pleito que ante el Consejo provincial pende entre partes, de la una don Masencio Ortiz de Zarate, y don Trinidad Garcia, como herederos respectivamente de don Francisco Ortiz, respectivamente de don Sebastian Moreno, don Jose Domingo de Recas, don Eusebio Ortigano, don Wenceslao Garcia, y don Andres Armentariz, vecinos de la villa de Chinchon, e individuos que fueron de su Ayuntamiento el año de 1859, representados por don Juan Ortega de La Fuente, demandante, y de la otra el Ayuntamiento de dicha villa y el Promotor fiscal de Hacienda pública demandados en rebeldia, sobre que se deje sin efecto la providencia gubernativa por la que se aprobaron las cuentas de propios del referido año, en cuanto que por ella se les declaraba obligados al reintegro al fondo municipal de reales vellon 2401 con 22 centimos.

Vistos: Vistas las espresadas cuentas, rendidas en 4 de noviembre de 1840 por el Depositario mayor domo de propios don Eugenio Vazquez, y aprobadas lisa y llanamente en 9 de dicho mes por los individuos que compusieron el Ayuntamiento de aquel año, como así bien sus documentos justificativos, el expediente formado para su examen y ultimacion, y los instruidos por la Diputacion provincial sobre diferentes particulares que con aquellos se conexian:

Visto el acuerdo de este Consejo, fecha 8 de junio de 1858, por el que fueron aprobadas con exclusion de las partidas de reales vellon 572 por premios a los matadores de alimañas y de 1829 veintidos por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta:

Vista la demanda que, previa consignacion, ha deducido don Juan Ortega de la Fuente en la representacion espresada, con la solicitud de que se aprueben las partidas a que se refieren los reparos y se le devuelva en su consecuencia la cantidad depositada:

Vista la providencia de emplazamiento al Promotor fiscal de Hacienda y Ayuntamiento de la villa de Chinchon, la acusacion de rebeldia hecha por la parte actora, el auto de 12 de agosto último por la que se hubo por acusada, y el de 12 de setiembre, recibiendo el pleito a prueba por término de quince dias durante el cual ninguna se ha practicado:

Vista la Real Instruccion de 13 de octubre de 1828 que previene que «los arrendadores y administradores alianzarán a satisfaccion de los Ayuntamientos, en el concepto de que estos han de responder de las faltas de aquellos:»

Visto el Real decreto de 3 de mayo de 1834 que en su artículo 51 dispone que no se abonen en cuenta a las justicias de los pueblos las cantidades que hayan satisfecho por premios a los matadores de alimañas si no presentan en la capital de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales:

Vista la Real orden de 8 de junio de 1847 que faculta a los Consejos de provincia para que en la ultimacion de cuentas atrasadas «puedan admitir las partidas de gastos no autorizados, ó de fondos distraidos, cuando no se descubra malversacion ni mala fé, y se justifique la necesidad que haya obligado a destinar dichos fondos a objetos distintos de los que constituian el respectivo presupuesto de gastos municipales:»

Respecto al reparo de reales vellon 572 por premio a los matadores de animales daninos. Considerando que si bien el gasto se halla justificado no consta se hayan presentado en el Gobierno de provincia las estremidades ó pieles de las alimañas, formalidad que para que sea de abono exige taxativamente el Real decreto de 3 de mayo de 1834, con arreglo al cual

fué debidamente reparada aquella partida:

Considerando que esta formalidad, aunque inescusable de todo punto en las cuentas que se rinden y censuran periódica y oportunamente, puede dispensarse por los Consejos provinciales a virtud de la citada Real orden de 8 de junio de 1847 en la ultimacion de las atrasadas, cuando el gasto se halla acreditado y no cabe por consiguiente en los cuantadarios, malversacion ni mala fé. Resultando que don Francisco Asensio demandó en el acto de conciliacion a don Enrique Rivera, para el pago de los alimentos y pupilaje de un caballo de este último, a razon de 8 rs. diarios desde 1.º de agosto último.

Respecto al reparo de reales vellon 1829 con 22 cents. por débitos en primeros contribuyentes. Considerando que los demandantes ni han presentado los expedientes de apremio que dicen haber instruido contra aquellos deudores, ni han justificado motivo legal suficiente a eximirles en rigor de derecho de la responsabilidad a que en este punto les sujeta la Real Instruccion de 13 de octubre de 1828:

Considerando que no consta en autos si esos débitos han sido ó no realizados por los Ayuntamientos de los años posteriores, ni si respecto a algunos de ellos y especialmente de los de vecinos de Villaconejos, por rentas de terrenos arrendados, han existido ó no para realizar su cobro los obstáculos legales que en las cuentas se indican:

Considerando que si bien para depurar estos extremos podrian acordarse actuaciones para mejor proveer, la indole especial de los pleitos de cuentas municipales y la antigüedad de los que son objeto del presente recomiendan con preferencia el procedimiento establecido por las reglas 5.ª y 6.ª de la citada Real orden de 8 de junio de 1847, por cuyo medio no sufre mas dilacion el fenecimiento definitivo de estas cuentas.

El Consejo provincial, falla: Que debe declarar y declara, que son de abono a los demandantes la partida escluida de reales vellon 572 por premio a los matadores de alimañas, y manda que ejecutoriada que sea esta sentencia se les devuelva su importe de la mayor suma que tienen consignada en la depositaria de Ayuntamiento; y que respecto a la otra partida de reales vellon 1829 con 22 cents. por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta, se instruya expediente separado a los efectos y en la forma marcada por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 8 de junio de 1847.

Así por esta su sentencia definitiva que además de notificarse por cédula al Promotor fiscal de Hacienda, y por despacho al Ayuntamiento de Chinchon, se fijará por edictos y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, lo pronuncio y mandó el Consejo provincial de Madrid en sesion de 20 de enero de 1865, á que asistieron los señores don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, don Vicente de Soto y Ginuesio, don Blas Diaz Mendivil, don Angel Echalecu y don José Maria de Lara, y lo firma el señor Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—Joaquin de Palacios y Arabel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en 50 de enero de 1865, por el señor don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Vicepresidente de este Consejo provincial, estándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Joaquin de Palacios y Arabel.

Madrid 3 de febrero de 1865.—El Secretario del Consejo provincial, Joaquin de Palacios y Arabel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista. Sentencia.—En la villa de Madrid

á 10 de marzo de 1865. El Sr. don Emilio Bravo Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, habiendo visto estos autos de menor cuantia seguidos á instancia de don Francisco Asensio, contra don Enrique Rivera, y por su rebeldia con los estrados del tribunal, sobre pago de alimentos y pupilaje de un caballo de este último, a razon de 8 rs. diarios desde 1.º de agosto último.

Resultando que don Francisco Asensio demandó en el acto de conciliacion a don Enrique Rivera, para el pago de los alimentos y pupilaje de un caballo de este último, a razon de 8 rs. diarios, á lo que contestó el demandado, que el caballo no era suyo y sí de un sobrino, y que se le entregó para que le tuviese en su poder hasta que le mandase á Málaga, contra lo que demandó el Asensio, que le alquilase á persona de su confianza para con su producto mantenerlo, el cual lo alquiló así y á quien le dió la gana, y por lo mismo no se hallaba obligado al pago del pupilaje que se le reclama, y de dicho acto no hubo avenencia.

Resultando que con certificado del acto de conciliacion el don Francisco Asensio entabló demanda de menor cuantia contra don Enrique Rivera, en reclamacion de 1048 rs. y cualquier otra suma que se adeude en lo sucesivo, á razon de 8 rs., con imposicion de las costas, de cuya demanda se dió traslado al Rivera, y hecho saber en persona no lo verificó, por lo cual, acusada la rebeldia por el actor, se dió por contestada la demanda, siguiéndose las demas actuaciones por su rebeldia con los estrados del Juzgado.

Resultando que se ha recibido el pleito á prueba, habiéndose practicado la testifical propuesta por el actor sin que el demandado se hubiese presentado, sin embargo de haber sido llamado por el Diario de Avisos y Gaceta de esta corte, y que trascurrido el término de prueba se convocó á las partes á juicio verbal para el dia de ayer, no habiendo tenido efecto por no haberse presentado ninguna de ellas.

Considerando que la parte actora, despues de lo alegado, ha probado con tres testigos la verdad del contrato verbal celebrado entre ambas partes y cierta la deuda que reclama, mientras que el demandado, teniendo conocimiento del juicio por haberse hecho saber el traslado en su persona, no se ha presentado á probar lo espuesto por el mismo en el acto de conciliacion.

Vistos los artículos 1139, 1152 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debía de condenar y condena á don Enrique Rivera, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecutoria, pague á don Francisco Asensio 1048 rs. que reclama, con mas lo que adeude en lo sucesivo á razon de 8 rs. diarios, por alimentos y pupilaje del caballo que el actor tiene en su poder como de la pertenencia de aquel, y en todas las costas, mandando que esta sentencia se haga notoria por medio de edictos en los sitios de costumbre, publicándose tambien en el Diario y Boletín Oficial, lo mismo que en la Gaceta de esta corte; pues por esta su sentencia así lo provea, manda y firma S. S., de que doy fé.—Emilio Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Madrid 16 de marzo de 1865.—E. Hermenegildo Hernandez.—193.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta por término de ocho dias, la fábrica de pastas de los señores Chiarlo-

né hermanos, con todos sus enseres de fornos, moldes, cañizos, etc., retasada toda ella en la cantidad de 20.000 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente mes á las doce, en el Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, Plaza de Santa Cruz y cuya fábrica podrá verse donde aun está situada, calle de Jaen metro 43, número 43, almacen de muebles.

Madrid 13 de marzo de 1865.—V.B.º El Escribano E. Hermenegildo Hernandez.—197.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de febrero de 1865, el señor don José Antonio de la Llera, Juez,ogado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto este incidente promovido por doña Cipriana Vergara, vecina de esta corte, sobre que se la declare pobre para litigar con don Pedro Rodriguez, de este propio domicilio:

Resultando que doña Cipriana Vergara presentó escrito con fecha 6 de octubre del año último solicitando se la declarase pobre para litigar con don Pedro Rodriguez, previa la correspondiente informacion que estaba pronta, á suministrar con citacion de este:

Resultando que con traslado de esta peticion al don Pedro Rodriguez no lo evacuó en el término que se le prefijó ni menos tomó los autos, por lo que á instancia de la parte de doña Cipriana Vergara se le acusó de rebeldia declarándose por evacuado dicho traslado y mandando entenderse las sucesivas actuaciones respecto del mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que seguido dicho traslado para con el Promotor fiscal del Juzgado y Administracion de Hacienda pública de esta provincia lo evacuaron respectivamente de mútua conformidad en que se admitiese la informacion ofrecida por doña Cipriana Vergara para con su resultado esponer lo procedente:

Resultando que recibido este incidente á prueba por el término de la ley la parte de doña Cipriana Vergara ha practicado la que ha tenido por conveniente:

Considerando que de la informacion testifical suministrada por parte de la misma como prueba, resulta que es absolutamente pobre la doña Cipriana Vergara, sin bienes, rentas ni pension de ninguna clase, y que no cuenta con otros medios de subsistencia que el de asistir en las casas cuando se la proporciona:

Considerando que unidas las pruebas á los autos y comunicados estos nuevamente al Promotor fiscal del Juzgado y á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia han emitido respectivamente su dictámen conformándose en que se declare pobre á la doña Cipriana Vergara, para litigar por ahora y á reserva de reintegro en su caso y dia:

Visto lo dispuesto en el caso primero del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano de número dijo:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á doña Cipriana Vergara, para que pueda litigar con don Pedro Rodriguez en las reclamaciones que tiene indicadas, pudiendo disfrutar los beneficios que la concede el artículo 181 de la misma ley, todo á calidad de por ahora y con reserva del oportuno reintegro en su caso y tiempo. Notifíquese esta sentencia en los estrados del tribunal con arreglo al art. 1185 de dicha ley y publíquese en la Gaceta oficial, Diario de Avisos de esta corte y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al artículo 1190 de la misma ley. Así lo proveyo, mando y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—José

Antonio de la Llera.—Cipriano Martínez.
Corresponde á la letra con la sentencia original existente en el expediente á que se refiere, de que doy fé y á que me remito.
Y para que conste y pueda publicarse en el *Boletín Oficial* de esta provincia segun se ordena, libro la presente copia certificada que firmo en Madrid á 26 de febrero de 1865.—Cipriano Martín.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se arriendan por todo el año económico, que principiará en 1.º de julio próximo y concluirá en 30 de junio de 1864, los derechos de consumo de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabón, en conjunto y con libertad de ventas, cuyo total encabezamiento asciende á la cantidad de 19.657 rs.

Asimismo y por dicho año económico se arrienda con la facultad de venta exclusiva el ramo de tocino fresco y salado y embutidos, cuyo encabezamiento es 3768 rs.

Los dos remates de instruccion de que han de constar las subastas, tendrán lugar en las casas consistoriales, en los días 12 y 19 del mes de abril inmediato, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, con sujecion á los pliegos de condiciones que se tienen de manifiesto en la Secretaría municipal para el que guste interesarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata de Tajuña 15 de marzo de 1865.—El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.—El Secretario, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Los propietarios, colonos y ganaderos en esta villa y su termino jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, en el término de quince días, contados desde esta fecha, relaciones juradas, con arreglo á instruccion de sus respectivas pertenencias, para que pueda tener efecto la formacion del amillaramiento ordenado por la superioridad, para la contribucion territorial del año económico que dará principio en 1.º de julio próximo, debiendo advertir á los morosos, que pasado el plazo prefijado sin haberlo verificado, se procederá á formarlas de oficio y á su costa, parándosele además el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Valdemorillo, Quijorna, Navalcarnero, Perales y Villanueva, Villamantilla, Chapineria, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas y Zarzalejo, den publicidad á este anuncio, para que llegue á noticia de sus vecinos que son terratenientes en esta.

Navalagamella 15 de marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Saez.

Alcaldía constitucional de Alcorcón.

Para que la Junta pericial de este pueblo forme el amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, conforme á lo últimamente establecido, es indispensable que los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del improrogable término de quince días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones juradas por duplicado, y arregladas á lo prevenido por la

Administracion de Hacienda pública de la provincia, á cuyo fin se proveerán de los correspondientes impresos, con sujecion al artículo 20 del Real decreto de 25 de mayo de 1845; en inteligencia que de no verificarlo, no les queda derecho á reclamacion alguna, y además de ser multados como dispone el artículo 24 del referido decreto, se formará de oficio, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Alcorcón 12 de marzo de 1865.—El Alcalde presidente, Andrés Torrejon.—Con acuerdo de la Junta, El Secretario, Pedro Malpartida.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

Se cita por el presente á Gregorio García de los Dolores, hijo de José y de María, ambulantes, que se halla comprendido en el sorteo con el núm. 2, se presente ante este Ayuntamiento el día 29 del presente, á las diez de su mañana, á presenciar el acto de llamamiento y declaracion de soldado.

Navalafuente 14 de marzo de 1865.—El Presidente, Wenceslao García.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa, en el año económico que empezará á regir en 1.º de julio inmediato, y concluirá en 30 de junio de 1864, se encarga muy particularmente á todos los vecinos y hacendados forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, bien sean en propiedad, ó ya en colonia, presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que se anuncie el presente en el *Boletín Oficial*; pues pasado dicho plazo se harán de oficio, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de El Molar, El Vellon, Valdetorres y Valdepiélagos, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Talamanca 15 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pereda.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.*
- 1859 fanegas de trigo.
 - 1747 arrobas de harina de id.
 - 5950 arrobas de carbon.
 - 111 vacas, que componen 47.250 libras de peso.
 - 268 carneros, que hacen 5.674 libras de id.
 - 218 cerdos degollados, que hacen 30.149 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.

- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 67 á 70 rs. arroba.
- Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

- Cebada de 25 1/2 á 28 rs. fanega.
- Algarroba, á 41 rs. id.

Trigo vendido.....	1225 fanegas.
Quedan por vender	76
Precio máximo....	54
Idem mínimo.....	47
Idem medio.....	51,47

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 17 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-65 y 70.
- Idem diferido, publicado 46-70.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 56.
- Deuda de segunda clase, id. 21 p.
- Idem del personal, id., 24 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 401-60 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 102.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-75.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-75 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-55.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 211 d.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500.
- Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
- Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1040 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20.
Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

La Junta de inspeccion de esta empresa ha requerido por escrito y segun la vez por el d videndo núm. 75, y primera por los dividendos núms. 75 y 77 con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley y el 16 del reglamento de esta sociedad, á

D. Casimiro Sevillano, poseedor de la accion número 40.

D. Andrés Ulecia, id. de la número 49; para que en el término de quince dias satisfagan al señor tesorero, que vive en la calle del Sacramento, núm. 5, cuarto principal, la cantidad de 440 rs. que están adeudando cada uno de los expresados señores.

Madrid 14 de marzo de 1862.—El Presidente, Victor Colliado.—194.

Administracion general de la Casa y Estados del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 10.

Se vende en pública subasta el dia 5 del presente mes, á la una de su tarde, la delusa denominada de S. Martin del Campo, sita en término de la villa de Marchamalo, su cabida doscientos ochenta fanegas, bajo el tipo y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Administracion general.

Madrid 14 de marzo de 1865.—El Administrador general, Joaquin de Robledo. 191.

INDICE GENERAL

DE LA MODERNA LEGISLACION DE HACIENDA

Recomendada su adquisicion por Real orden de 28 de enero de 1855.

Esta obra de tanta utilidad y cuyo importe es de abono á los Ayuntamientos por otra Real orden de 1.º del mismo mes, se remite por el correo franco de porte á las corporaciones que lo deseen, sin mas costo que el de 52 rs. vn., á pesar de su volumen, mediante pedido á don Carlos Trigo, calle del Olivar, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda, Madrid.—196.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
- La Gota de Agua, á 4 rs.
- Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.